REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado	05 150 40 89 001 2023 00099 00
Demandante	Rosa Idaura Escobar Sosa
Demandado	Carlos Mario Álvarez Patiño
Providencia	Interlocutorio 213
Decisión	Releva de prestar caución

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por Jorge Iván Cardona Arango, quien depreca a ser relevado de prestar la caución ordenada por auto del 14 de marzo de 2024[1], con sustento en la imposibilidad de prestarla cautela ante la negativa formuladas por las compañías de seguro habilitadas para tal fin.

1. El 6 de diciembre de la anterior calenda se practicó por parte de la Inspección de Policía de esta municipalidad diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado Carlos Mario Álvarez Patiño, conforme fue ordenado por auto del 26 de octubre de 2023[2].

Estando en la diligencia de secuestro, el ciudadano Jorge Iván Cardona Arango, conforme se desprende de la lectura del acta, manifestó ser propietario de algunos de los bienes muebles tipo herramienta que se encontraban en el inmueble a restituir, frente a lo cual el comisionado indicó que debía proceder presentar ante esta judicatura la solicitud correspondiente de cara a la garantía de sus derechos.

2. El despacho comisorio fue incorporado por auto del 12 de diciembre de 2023 y presentado memorial de oposición a la diligencia de secuestro por parte de Jorge Iván Cardona Arango el 15 de ese mismo mes y año.

3. Ahora, verificada la solicitud de oposición al secuestro y la petición señalada en precedencia, advierte el despacho que, si bien en principio se le dio trámite a la misma conforme lo regulado en el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso; lo cierto es que el opositor no manifestó tener la calidad de tercero poseedor y no está deprecando que se le restituya la posesión sobre las cosas, sino que el mismo se reputa como dueño de los

[1] Archivo 034 del expediente digital.
[2] Archivo 016 del expediente digital.

muebles y enseres objeto de la medida precautelativa. Y, por consiguiente, no le asiste el deber legal de constituir la caución de que trata el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso

4. En tal sentido, el despacho accederá a la solicitud elevada por el ciudadano Jorge Iván Cardona Arango y lo relevará de prestar la cautela ordenada mediante proveído emitido el 14 de marzo último.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **RELEVAR** a **Jorge Iván Cardona Arango** de prestar la caución ordenada mediante auto dictado 14 de marzo de 2024.

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriado el presente proveído se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 03/07/2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 041 fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:
Maria Jimena Castro Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32702c50930e6986559aab394b6d123ace6acce3a110e29331d09f476b799207**
Documento generado en 02/07/2024 05:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica